

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"



INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA OTORGAR LICENCIAS LABORALES A PERSONAS CUIDADORAS DE PACIENTES CON CÁNCER.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

La suscrita **JOCELINE VEGA VARGAS**, en mi carácter de diputada de la **SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO**, esto al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA



H. CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es una enfermedad que transforma la vida de quien lo padece, pero también la de las personas que están a su alrededor. Recibir un diagnóstico de esta naturaleza implica enfrentar incertidumbre, miedo y cambios en la vida cotidiana, así como iniciar, en muchos casos, un proceso de tratamientos médicos que puede prolongarse durante meses o incluso años.

Sin embargo, cuando hablamos de cáncer, pocas veces nos detenemos a pensar en todo lo que implica acompañar a una persona durante su enfermedad. No se trata únicamente de estar presente en una consulta médica, sino de organizar traslados, permanecer durante largas jornadas en los hospitales, dar seguimiento a las indicaciones médicas, vigilar posibles reacciones adversas a los tratamientos y brindar apoyo durante los periodos de recuperación.

En muchas ocasiones, las personas enfermas necesitan ayuda para realizar actividades que antes podían hacer por sí mismas. Incluso cuando se trata de personas adultas, contar con alguien que las acompañe puede ser indispensable para acudir a una sesión de quimioterapia, regresar a casa después de un procedimiento o atender cualquier complicación relacionada con su tratamiento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

Quienes asumen estas responsabilidades se convierten en una parte fundamental de la red de apoyo de la persona enferma. No obstante, también deben continuar con sus propias obligaciones, entre ellas, cumplir con una jornada laboral y mantener los ingresos necesarios para sostener a sus familias.

Esta situación puede colocar a las personas cuidadoras ante una disyuntiva difícil: acudir al trabajo o acompañar a un ser querido que necesita de su presencia. En ocasiones, deben recurrir a sus días de vacaciones, solicitar permisos sin goce de sueldo o enfrentar descuentos salariales para atender una necesidad que no siempre puede programarse fuera del horario laboral.

Por ello, resulta necesario reconocer que el cuidado de una persona con cáncer no debe entenderse únicamente como un asunto privado de las familias, sino como una realidad que requiere condiciones laborales que permitan atender las necesidades de salud sin comprometer la estabilidad económica de quienes cuidan.

En el ámbito federal ya existen avances en esta materia. El artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo reconoce el derecho de madres y padres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer a gozar de la licencia prevista en el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, con la finalidad de acompañarlos durante sus tratamientos médicos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

Este reconocimiento representa un paso importante, pues comprende que la atención de una enfermedad como el cáncer puede requerir la presencia de una persona cuidadora. Sin embargo, la necesidad de acompañamiento no desaparece cuando el paciente alcanza la mayoría de edad, ni se limita exclusivamente a la relación entre madres, padres e hijos e hijos menores.

Una persona adulta también puede necesitar apoyo para recibir sus tratamientos, atender las consecuencias de la enfermedad y recuperarse. De igual manera, las responsabilidades de cuidado pueden recaer en sus hijas e hijos, padres, pareja u otras personas que, por sus vínculos familiares o por una relación de dependencia económica, constituyen su principal red de apoyo.

Esta propuesta da continuidad a los esfuerzos legislativos impulsados previamente por esta representación, mediante una iniciativa presentada ante el H. Congreso de la Unión para reformar el artículo 165 y adicionar el artículo 170 Ter de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de establecer permisos laborales con goce de sueldo para la realización de mastografías y exámenes médicos destinados a la detección oportuna del cáncer de mama y cervicouterino.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

Si entonces se planteó la importancia de facilitar la prevención y la detección oportuna, hoy resulta necesario avanzar en la atención de quienes ya enfrentan esta enfermedad y de las personas que los acompañan durante su tratamiento. Porque la responsabilidad de proteger la salud no termina con la detección de un diagnóstico, también implica generar condiciones para afrontar la enfermedad y transitar por el proceso de recuperación.

En este sentido, las personas empleadoras también forman parte de una corresponsabilidad social que exige reconocer las circunstancias extraordinarias que pueden atravesar sus trabajadoras y trabajadores. Brindar condiciones que permitan atender a un familiar enfermo no significa desconocer las necesidades de los centros de trabajo, sino comprender que existen momentos en los que la flexibilidad y la solidaridad son indispensables.

Contar con permisos laborales con goce de sueldo, bajo condiciones claramente establecidas, permitiría que las personas cuidadoras atiendan las necesidades médicas de sus seres queridos sin tener que elegir entre acompañarlos y conservar los ingresos con los que sostienen a sus familias. Asimismo, contribuiría a construir espacios laborales más humanos, en los que las circunstancias de salud no se conviertan automáticamente en una causa de preocupación económica adicional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

La necesidad de avanzar en esta materia también surge de escuchar a quienes conocen de cerca esta realidad. El Grupo Reto de Chihuahua, asociación que trabaja en torno al cáncer de mama, ha compartido inquietudes y propuestas a través de la Unidad de Igualdad de Género del Congreso del Estado, poniendo sobre la mesa situaciones que merecen atención y una respuesta desde el ámbito legislativo.

Escuchar a las organizaciones de la sociedad civil implica asumir la responsabilidad de analizar sus propuestas y buscar alternativas para convertirlas en acciones concretas. La labor legislativa no debe limitarse a recibir inquietudes, sino procurar que estas se traduzcan en cambios que mejoren las condiciones de vida de las personas.

Por ello, la presente iniciativa propone ampliar la protección laboral para que los permisos con goce de sueldo por motivos relacionados con el tratamiento del cáncer no se limiten a madres y padres de menores de edad, sino que puedan otorgarse a las personas cuidadoras primarias de pacientes diagnosticados con esta enfermedad, considerando el parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad, así como los supuestos de dependencia económica que se establezcan.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

Porque detrás de cada persona que enfrenta el cáncer puede existir alguien que reorganiza su vida para acompañarla, que la traslada a sus tratamientos, que permanece a su lado durante la recuperación y que procura brindarle tranquilidad en uno de los momentos más difíciles. Esa persona también necesita apoyo.

Avanzar hacia condiciones laborales más sensibles al cuidado es reconocer que la salud, la dignidad y el bienestar de las personas no pueden entenderse de manera aislada. Es también reconocer que una sociedad más solidaria requiere instituciones y espacios de trabajo capaces de responder ante las necesidades humanas.

Prevenir es importante, atender es indispensable y acompañar también es cuidar. Por ello, debemos avanzar hacia una legislación que reconozca a quienes, aun sin padecer directamente la enfermedad, enfrentan con sus seres queridos cada etapa del cáncer.

Por lo anteriormente expuesto es que me permito proponer a consideración de esta asamblea el siguiente Proyecto de Decreto, para que una vez turnado a la Comisión Legislativa que le corresponda, se someta a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado.

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 170 bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 170 Bis.- Las y los trabajadores que acrediten desempeñarse como cuidadores primarios de un familiar en primer grado de consanguinidad, afinidad o dependencia económica diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 140 Bis. Para los casos de trabajadores asegurados que sean cuidadores primarios en primer grado de consanguinidad, afinidad o dependencia económica, de un familiar diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los familiares para ausentarse de sus labores en caso de que el paciente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Instituto podrá expedir a **las y los** trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto **a la o el** trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Las y los trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ~~ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del~~



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

~~menor.~~ En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a **más de una persona asegurada por paciente diagnosticado.**

Las licencias otorgadas a **las y los** trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

I. Cuando **el paciente** no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

II. Por ocurrir el fallecimiento del **paciente**;

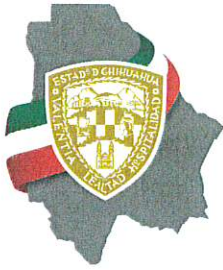
~~III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;~~

~~IV.~~ III. Cuando **la persona** que goza de la licencia, sea contratada por un nuevo patrón.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

JOSS
Vega
DIPUTADA LOCAL D15
LXVIII LEGISLATURA

DADO EN OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2026.

SUSCRIBE

JoceLINE VEGA V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA OTORGAR LICENCIAS LABORALES A PERSONAS CUIDADORAS DE PACIENTES CON CÁNCER.